

811/29

^t
Año de 1775.

81/29

Titulo de Maestro de pri-
meras Letras a favor de D.ⁿ
Joseph Royo Vecino de Villa-
roya de la Pinare. La preven-
ta a su cumplimiento

Isra. Ro.^{do}
4

R.^l Au.^{do}

Sec.^o
Sebas.ⁿ

Seenta y ocho maravedís.



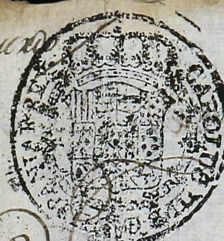
SETO TERCERO, SESENTA Y
COHOMARAVES, ANGE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

[illegible]

Exemplar de la copia de la escritura en una onza por
sonas una onza pues, viscos a quella persona que
denuebo en las Vnas y como a los mis Dros unades y bien
ta y despues poniera y sera de un vello Lo que enmi non
he hagan y se xcuten solo Lo domay que en var del
sobre dicho se fura y se nome que yo honia y ha co po
dia sendo adto presenty que vello Lo pomeo traen
por forme y valido y a quello no viscoso aora ni en
ningun alguno vajo La obligacion que ha de ser mi
persona y todos mis vnos offi muellos como sñor
donde quier havielos y por favor. Hecho fues sobre
dicho en la villa de villanaya delos Benaris a once
dias del mes de setiembre del año contado del Naci
miento de nro. Señor Jesuchristo de mil ochocientos y setenta
y cinco y cinco adto presenty D. Diego, fr. de villanaya
y Donqual Dn. Juan de villa de villa, y una en
denuda esta escritura en fe de nro. en fe de nro. y
Lazalo dia de la donam. en fe de nro. de villa de villa

En fe de nro. y Comp. Domicilio
de la villa de villanaya delos Benaris
y por autondad de la persona de la villa
y vnos y vnos de villa. y por donde
fuer publico nro. que lo se de dicho. presenty me
alle, y por fe, y por fe

Hecho fues y Nro. ocho
dia. villanaya y nro. de villa
de fe



Heintz maraueolo.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Reservado en mí de Juan Diego maestro de panne-
ra letra vecino de la villa de Villanueva de la Sina-
ra de Partido de Tucumán de quien tengo, y presento B.
den y del irando en la mejor forma ante Alc. pater-
o y Digo que otro mi parte ha obtenido del Sr. Ju-
nimo Consejo el título de Primera letra, por el que
se le concede a esta escuela a excepción de la villa y
correo de Ucayali, en las demás ciudades, villas y lugares don-
de se pareciere como resultado del original que en de-
vida forma se en ejecución, y cumpliendo presente, en
cuya atención.

At D. E. pido y suplico que haya presentado con el Sr. D. E. y se sirva acordar su cumplimiento y mandarlo registrar en la forma ordinaria, se me devuelva original, con la certificación correspondiente por el Sr. D. E. pido su A. D. E.

Joseph Hancock

Auto
S. C.
Reg.
Vega
Fig.
Ven.
Villava
vicen.
M. J. all.

Laxag. a. Setem. diez y ocho de 1775. S. C.

Oberrecese la Provicion del Real Consejo
que expusiera este pedimento: Y en quanto
a su cumplimiento, la vea el Fiscal de
S. M.

[Signature]

C. M. B. O.

El Fiscal de S. M. en vista de la h. Provicion del Consejo, que
se menciona en el provehido, que antecede: Entiende, que V. C. ve ha-
de verix mandar se le de su debido cumplimiento con la preven-
cion de que la facultad, que en ella se le da a D. J. Torib. Inyo Maes-
tro de primeras Letras Vecino de la Villa de Villanueva de la
Pinara del Partido de Alcaniz para abrir Escuela publica de
concepcion de la Villa, y Corte de Madrid, en las demas Ciudades, Vil-
las, y Lugares del Reyno, vea, y ve entienda sin perjuicio de la
Conduccion cerrada de Maestros de primeras Letras, que hubiere
en el Pueblo donde fijere domicilio; bajo cuyo supuesto puede V. C.
igualmente venirse mandar se deducba original de la h. Pro-
vicion a la Corte que la presenta en la forma, que lo replica,
y corresponda?

Ve. sobre todo se verixá resolver lo que fuere de su macion
agradado, y mosceda de des, y Justicia, que pide D. D. Zaragoza, y

Año Octubre 8 de 1775

S. C.
Reg.
Vega, a
Figuer.
Ven.
Viquia.
Villava.
M. J. all.

Laxag. a. y Octubre nueve de 1775. Acuerdo General.

Como lo dice el Fiscal de S. M. en su antec. respuesta

[Signature]